



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021  
**Pertenencia N° 2019-1338**

Incorpórese en autos las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Personería de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.

Así mismo, se conmina a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 2667, 2670 y 2679 del 11 de octubre de 2019, a fin de adelantar el requerimiento a las entidades convocadas en dichas comunicaciones.

Ahora, en atención a la solicitud visible a folio 148 y a efectos de adelantar la notificación del acreedor hipotecario del bien inmueble a usucapir, el despacho ordena el emplazamiento del señor Carlos Alfredo Piñeros Piñeros, Secretaría proceda a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas tal como lo exige el inciso 5º del art. 108 del C.G.P. y dejar constancia en el expediente, contabilizando el termino correspondiente (Art. 10º del Decreto 806 de 2020).

Seguido de lo anterior, Secretaría acredite adjuntando al expediente la certificación de inserción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma ordenada en el proveído de fecha 18 de septiembre de 2019, a fin de designar curador *ad litem* que represente a los indeterminados.

De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Salvador Triana Lozano se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 179), quien dentro del término del traslado contestó la demanda y se opuso a las pretensiones, adicionalmente, téngase en cuenta que presentó demanda reivindicatoria la cual se estudiara una vez se encuentre trabada la Litis.

Acorde con lo anterior, como quiera que el extremo demandado a través de apoderada judicial con su escrito visible a folios 183 a 200, contesto la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda, entonces, por Secretaria, dese traslado de las mismas a la parte demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito visible a folio 181 y 182 de la presente encuadernación y por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Jacqueline Bizeth Gutiérrez López en calidad de apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (3),**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

